

**DISPOSICIÓN N°:17/19.-  
NEUQUÉN, 28 de Enero de 2019.-****VISTO:**

El Expediente OE-4818-C-17 y la Ordenanza N° 10.811;

**CONSIDERANDO:**

Que el Expediente OE-4818-C-17 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 28/08/2017 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia N° 5935 ocurrida el día 17/08/2017;

Que la Distribuidora informa que el evento tiene que ver con la repotenciación de la red de MT con la habilitación de una nueva SET N° 833, en lote social Yupanqui;

Que la Distribuidora informa que el corte afectó a 84 usuarios;

Que se emitió Dictamen Técnico N° 76-06/18 en el cual se manifiesta que el evento tienen que ver con un corte programado y autorizado por el Órgano de Control, para la conexión de una nueva SET;

Que la asesoría técnica manifiesta que según consta en libro de guardia, adjunto a fojas 2 el corte tuvo inicio a las 08:30 hs. afectando las SETs 688-324-435-789-592-536-824-834-889;

Que el área técnica manifiesta que la contingencia involucra un corte autorizado de 08:30 hs. a 12:30 hs. para la SETs 2834-889 y 824 y un corte no autorizado de 08:30 hs. a 11:12 hs. (2:42 hs.) para las SETs 688-324-435-789-592 y 536 que tendrá incidencia en el cálculo de los índices con una interrupción para los FMIK y tiempo total de la misma, para TTIK en las SETs detalladas;

Que el área Legal emitió Dictamen N° 83/18 en el cual informa que la documentación adjunta cumple con lo estipulado en la Ordenanza 10811 y que desde el punto de vista formal se cumple con los plazos establecidos para su presentación;

Que la asesoría legal indica que se cumplió tanto con el plazo de presentación como con la documentación requerida por la normativa citada;

Que conforme destacó el Director Técnico de la Autoridad de Aplicación, no existe correspondencia entre lo autorizado y lo acontecido;

Que la asesoría legal considera que no se debe hacer lugar al pedido de la Distribuidora de encuadrar la Contingencia N° 5935 en la causal de caso fortuito o de fuerza mayor según lo establecido en el Subanexo II punto 2.1. y conforme a las observaciones realizadas por el director técnico;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

**POR ELLO****LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO****DISPONE**

**ARTÍCULO 1°:** HACER LUGAR al pedido de considerar la Contingencia N° 5935 como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión para el corte autorizado de 08:30 hs. a 12:30 hs para las SETs N° 834, 889 y 824.-

**ARTÍCULO 2º: NO HACER LUGAR** al pedido de considerar la Contingencia N° 5935, como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión, para el corte no autorizado de 08:30 hs. hasta las 11:12 hs. (2:42 hs.) para las SETs N° 688, 324, 789, 592 y 536 las que en consecuencia integrarán los Índices de Calidad de Servicio Técnico.-

**ARTÍCULO 3º NOTIFIQUESE** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA –CALF- de la presente Disposición.-

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-**

**FDO. AVERSANO**

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2220</u>
Fecha ...01... / 07... / 2019..